



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CRISTÓBAL RUÍZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00398 00

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Una vez revisado el proceso de la referencia para dar trámite a la audiencia programada para el día 18 de octubre de 2022, evidencia el despacho la falta de competencia para tramitar el mismo, por las siguientes razones:

Conforme a lo establecido en la demanda, se observa que dentro de las pretensiones deprecadas por la parte activa, se persigue, además de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, el reconocimiento de las semanas de cotización derivadas del tiempo laborado para el Municipio de Medellín y, consecuentemente, la corrección de la historia laboral.

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, se advierte que el presente asunto versa sobre una controversia relacionada con la seguridad social de un empleado público, cuestión que no puede debatirse mediante un proceso ordinario laboral, puesto que, conforme al artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos.

De la certificación electrónica de los tiempos laborados, aportada por la parte actora, se extrae que el demandante fungió como empleado público

en el cargo de agente, por lo que es claro que media una relación legal y reglamentaria con el Estado.

En ese orden de ideas, es dable concluir que, si bien la parte actora formuló la demanda a efectos de obtener la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez ante la jurisdicción ordinaria laboral, una vez revisado el plenario se establece que la controversia involucra la relación legal y reglamentaria del demandante con el Estado, lo cual escapa de conocimiento de los jueces laborales municipales.

Por lo anterior, este despacho actuado acorde a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General de Proceso, ordenará la remisión inmediata del proceso por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali (Reparto), conservando la validez de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia de esta operadora judicial para conocer el asunto de la referencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a Juzgados Administrativos del Circuito de Cali (Reparto), para que se continúe el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO